

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

0 4 6 5

-2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura,

1 5 MAY 2015

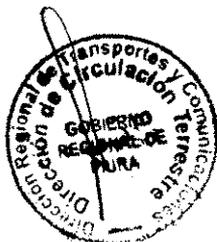
VISTOS:

Acta de Control N° 000917-2014 de fecha 26 de Agosto de 2014, Informe N° 597-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 16 de Abril de 2015, Informe N° 321-2015/GRP-440010-440015 de fecha 17 de Abril de 2015, Informe N° 490-2015/GRP-440010-440011 de fecha 29 de Abril de 2015 y demás actuados en veintinueve (29) folios;

CONSIDERANDO:

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 118.1.1 del Artículo 118 del Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante el Reglamento, se dio inicio al procedimiento de sanciones mediante la imposición del Acta de Control N° 000917-2014 de fecha 26 de agosto de 2014 en que inspectores de esta Entidad contando con el apoyo de la PNP realizaron operativo de control en el ex peaje Simbila, interviniendo al vehículo con placa de rodaje **D9C-794 (remolque) / B9I-993 (semirremolque)**, propiedad del señor **NEIMES ISAIAS PEÑA PINTADO**, el cual era conducido por el señor **FIDEL GOMEZ BAYONA**, detectando la comisión de la infracción del **CODIGO S.4 c)** del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, consistente en utilizar vehículos que "los neumáticos no cumplen lo dispuesto por el RNV (aplicable solo para vehículos de la categoría O)", infracción calificada como Leve, sancionable con multa de **0.05 de la UIT** y medida preventiva aplicable en forma sucesiva de interrupción del viaje, retención del vehículo e internamiento del vehículo.

Que, revisados los actuados según consulta vehicular SUNARP de fecha 11 de septiembre de 2014 el vehículo semirremolque **B9I-993** pertenece al señor **NEIMES ISAIAS PEÑA PINTADO** y el vehículo remolcador con placa de rodaje **D9C-794 (Leasing BANCO INTERNACIONAL DEL PERÚ – INTERBANK)** vehículos que según el Registro Nacional de Transporte de Mercancía se encuentran habilitados para prestar el servicio de Transporte Terrestre de Mercancías a nombre del señor **NEIMES ISAIAS PEÑA PINTADO** según folios dieciséis (16) y diecisiete (17), por lo que el día de la intervención realizada por el personal de esta Dirección de Transporte producto de su constatación consigna el Acta de Control N° 000917-2014 detectando que el vehículo semirremolque con placa de rodaje **B9I-993** se encontraba realizando el Servicio de Transportes de Mercancías con el neumático N° 10 con roturas en varios lados incurriendo así en la infracción al **CÓDIGO S.4 c)** referente a "utilizar vehículos que "los neumáticos no cumplen lo dispuesto por el RNV (aplicable solo para vehículos de la categoría O)" del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

0 4 6 5

-2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura,

1 5 MAY 2015

Que, evaluados los actuados que obran en el presente expediente, se tiene que según el Oficio N° 367-2015-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 25 de marzo de 2015 se le notifica al señor **NEIMES ISAIAS PEÑA PINTADO** por la presunta infracción al CÓDIGO S.4 c) del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC el mismo que ha sido recepcionado con fecha 27 de marzo de 2015 por la persona de Percy Rosas Castro con DNI N° 02885600 quien señalo ser Asistente Administrativo de la persona notificada, conforme al cargo de recepción que obra a folios catorce (14) del presente Expediente Administrativo.

Que, en conformidad a lo establecido en el numeral 120.4 del artículo 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC que prescribe que "Las actas de Control en la que consten presuntas infracciones del transportista deberán ser notificadas (...). En caso que la autoridad competente realice la notificación vencido el plazo de seis (6) meses, el Acta de Control perderá validez, debiendo disponerse el archivamiento del procedimiento sancionador, así como el respectivo inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la inacción administrativa", se debe proceder al archivo del presente Procedimiento Administrativo Sancionador, aperturado mediante el Acta de Control N° 000917-2014 de fecha 26 de agosto de 2014 por la infracción al **CODIGO S.4 c)** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, por la generación de su invalidez debido al transcurso del plazo señalado de seis meses para la notificación de la infracción detectada por el inspector interviniente, asimismo se deberá iniciar las acciones de responsabilidad correspondiente por no realizar las notificaciones en el plazo oportuno conforme lo establece el numeral 120.4 del artículo 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC que dice "así como el respectivo inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la inacción administrativa".

Que por tales consideraciones, se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el artículo 125 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a la imposición de la sanción correspondiente. Estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal.

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de Enero de 2015 y Resolución Gerencial Regional N° 047-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de Febrero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

0 4 6 5

-2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura,

1 5 MAY 2015

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SE PROCEDA al ARCHIVO del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR aperturado mediante el Acta de Control N° 000917-2014 de fecha 26 de agosto de 2014 al señor **NEIMES ISAIAS PEÑA PINTADO** por la presunta infracción al CODIGO S.4 c) del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, por presuntamente utilizar vehículos que "los neumáticos no cumplen lo dispuesto por el RNV (aplicable solo para vehículos de la categoría O), infracción calificada como Leve, con consecuencia de **Multa de 0.05 de la UIT equivalente a Ciento Noventa Nuevos Soles (S/.190.00)** y medidas preventivas "aplicables en forma sucesiva" de interrupción de viaje, retención de vehículo e internamiento del vehículo, adjuntando proyecto de resolución por disposición superior para su respectiva aprobación

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPÓNGASE a la Dirección de Circulación Terrestre, el inicio de las Acciones Administrativas a fin de determinar la responsabilidad administrativa a que hubiere lugar por la demora en la notificación del Acta de Control N° 000917-2014 de fecha 26 de agosto de 2014 que ha causado la invalidez de la misma..

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a don **NEIMES ISAIAS PEÑA PINTADO**, en su domicilio sito en la Calle Arequipa N° 642 Int. 4 Edificio Plaza Fuerte (tercer piso oficina N° 04) Piura – Piura - Piura; en conformidad a lo establecido en el artículo 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTICULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Registro y Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER la Publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtcp.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc. Ing. JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ
Director Regional

